

San José, Diciembre 21 de 1998.-

RESOLUCION N° 2434/998.- Visto: El Expediente 3630/998 de la Intendencia Municipal de San José, conteniendo Oficio N° 2065/998 adjunto al que se remite proyecto de Decreto, tendiente a regular la propaganda en la vía pública, política, gremial o de cualquier índole; CONSIDERANDO: el informe elaborado por la Comisión Asesora Permanente de Legislación, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 17 votos en 17, RESUELVE: aprobar en general y en particular el Proyecto de Decreto aludido en el Visto, sancionando el **Decreto N° 2.820** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Art. 1º) La ubicación de propaganda política, gremial o de cualquier otro tipo relativo a los derechos cívicos de los ciudadanos en la vía pública y paseos de las ciudades y centros poblados del Departamento de San José se ceñirá a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los trámites y/o autorizaciones que en cada caso corresponda efectuar ante la Autoridad Policial.

Art. 2º) Queda prohibida la ubicación de propaganda en las plazas, plazoletas y parques de todos los centros poblados del departamento, excepto en forma transitoria cuando se realicen actos debidamente autorizados en dichos lugares. En este caso la propaganda podrá colocarse desde 12 horas antes del acto y deberá retirarse inmediatamente terminado el mismo, ajustándose a lo establecido en el Art. 3º.

Art. 3º) En los árboles del ornato público sólo podrán colocarse carteles y pasacalles sujetos con piolas, quedando estrictamente prohibido el uso de alambres y clavos, así como pintar directamente sobre la corteza o utilizar cualquier tipo de pegamentos.

Art. 4º) La propaganda colgante a lo largo y a lo ancho de la vía pública podrá colocarse cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Podrá colocarse desde 7 días antes del acto o acontecimiento que le dé motivo y deberá retirarse dentro de las 48 horas siguientes.

b) En el caso de actos eleccionarios o plebiscitos podrá colocarse desde los 90 días previos y deberá retirarse en el plazo establecido en el Art. 12.

c) Los pasacalles deberán colocarse a una altura mínima de 4 metros del suelo, sin obstaculizar el alumbrado público y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

Art. 5º) Prohíbese la ubicación de todo tipo de propaganda en los frentes de los edificios públicos, en las bases de los monumentos, en los puentes y carteles carreteros.

Art. 6º) En los predios de propiedad particular sólo podrán pintarse murales o colocarse afiches, si existe autorización por escrito del propietario.

Art. 7º) No podrán colocarse afiches donde existan pintados murales debidamente autorizados por sus propietarios.

Art. 8º) Las personas que tengan a su cargo la ubicación de afiches o pinturas murales, deberán estar munidas de una autorización extendida al efecto por las autoridades partidarias para las que realicen tales trabajos y deberán exhibirla toda vez que les sea requerida por los funcionarios municipales encargados del contralor.

Art. 9º) La propaganda sonora estará regida en cuanto a horarios, nivel de decibeles y recorridos por lo dispuesto en el Decreto N° 2.645 (Ordenanza sobre Ruidos Molestos).

Art. 10º) Los actos, reuniones o manifestaciones que se celebren en la vía pública, deberán contar con previa autorización municipal, sin perjuicio de la autorización policial que pudiere corresponder. Toda autorización que se conceda por el municipio, será comunicada a sus efectos a la Jefatura de Policía.

Art. 11º) Serán directamente responsables por la ubicación de la propaganda, en lo que tiene relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades departamentales y/o locales de los diversos partidos o fracciones políticas a que corresponda dicha propaganda.

Art. 12º) Dentro de los treinta días de realizado el acto electoral, los partidos políticos que hubieren dispuesto la colocación de pasacalles, afiches y/o pinturas de murales, deberán proceder a quitar los mismos, dejando los lugares donde se encontraban ubicados en debidas condiciones.

Vencido dicho plazo, la Intendencia Municipal, procederá a notificar a los responsables remisos y si en un plazo de treinta días de dicha notificación no cumplieren con su obligación, se procederá de oficio a la ejecución de los trabajos a costo de los obligados.

Art. 13º) Las transgresiones a los Arts. 3º y 5º serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2.639/92 (Ordenanza sobre preservación de bienes de uso público).

Art. 14º) Derógase el Decreto N° 2.450 de fecha 12 de setiembre de 1984.

Art. 15º) Comuníquese, publíquese, etc..

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

Jesús Pérez Correa

Presidente

Julio C. Rebollo

Secretario General